Doctor ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA Coordinar Grupo de Liquidación Judicial Simplificado Superintendencia de Sociedades Bogotá D.C.

REF: CUMPLIMIENTO NUMERAL VIGÉSIMO SEPTIMO AUTO ADMISORIO No. 407-015066 RADICACION No. 2022-01-745734. PRESENTACION PROYECTO CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA C.C. 78.791.556. EXPEDIENTE 91993

Con Auto No. 407-015066 y radicado No. 2022-01-745734 de 11 de octubre de 2022 la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural no comerciante MARCO ANTON IO CASTAÑEDA ROJAS con c.c. 790781.556. Se fijo el Aviso No. 415-000228 con radicado No. 2022-01-812502 del 18 de noviembre de 2022, informando la apertura del proceso a todos los interesados por el término de 10 días, siendo desfijado el 1 de diciembre de 2022. El término para la presentación de los créditos al proceso de liquidación venció el 16 de diciembre de 2022.

Para la calificación de los créditos se tuvo en cuenta los créditos presentados a la superintendencia de sociedades y a la liquidadora, los cuales se relacionan a continuación:

<u>CREDITOS PRIMERA CLASE – FISCALES</u>

1. ACREEDOR: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Nit: 899.999.061-9. Dirección: carrera 30 No. 25-90 Bogotá Tel: 601 3385000 Correo: hruizv@shd.gov.co

Crédito presentado por el doctor Héctor Rafael Ruiz Vega, según radicado No. 2022-01-935713. Solicita se le reconozca y gradúe las acreencias pendientes de pago por concepto de impuesto vehicular sobre el automotor de placas ZYQ567, así:

•	CAPITAL Impuesto vehicular vigencia 2017 a 2021	\$1	L2.089.000
•	INTERESES por impuesto vehicular vigencia 2017 a 2021	\$ 1	3.508.000
•	CAPITAL recaudo a terceros vigencia 2017 a 2021	\$	276.000
TOTAL ACREENCIAS			25.873.000

El acreedor presenta como pruebas la certificación de la oficina de cuentas corrientes y devoluciones de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda, "con corte a diciembre de 2021".

Dentro de la petición solicita se reconozcan "intereses moratorios en el monto que aquí se presenta", sin estar calculados, ni detallados.

Así mismo indica: "RESPECTO LOS GASTOS DE ADMINISTRACION: No sobra advertir que cualquier impuesto que se cause o haya causado, con posterioridad a la fecha de admisión en este proceso, será considerado gasto de administración con privilegio en su pago". Téngase en cuenta que el

impuesto vehicular para la vigencia fiscal de 2022 estaba causado al momento de la apertura del proceso de liquidación judicial (11 de octubre de 2022) y presentación del crédito.

Teniendo en cuenta que el reconocimiento de la acreencia incluye valores por concepto de impuesto vehicular de las vigencias 2017, 2018 y 2019, al revisar la calificación y graduación de créditos de Reorganización, se observa acreencia reconocida por capital \$8.756.000, Intereses por \$5.043.000 y otros (recaudo a terceros) por \$156.000.

RECONOCIMIENTO DEL CREDITO: Acreencia de Primera Clase Fiscal por un capital de \$3.453.000, correspondiente al impuesto vehicular vigencia 2020 y 2021; así como el recaudo de terceros por \$120.000. Y Crédito Postergado de Primera Clase — Fisca por \$1.569.000 por Intereses sobre el impuesto vehicular vigencia 2020 y 2021.

2. ACREEDOR: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Nit: dirección: carrerea 6 15-32 piso 2º Bogotá. Correo: rmercadol@dian.gov.co

Crédito presentado por el doctor Robison Mercado Lidueñas, comisionado de DIAN, según correo electrónico del 1 de diciembre de 2022. Solicita se reconozca como Gastos de administración crédito causado, vencido a cargo del concursado, por concepto de renta periodo 2020-1, Titulo 2117630970472:

Capital \$14.000Intereses \$ 6.000

Así mismo, solicita como gastos de administración crédito causado, omiso a cargo del concursado por concepto de Renta periodo 2021-1, cuyo vencimiento fue el 26 de septiembre de 2022.

Adjunta como soportes de la acreencia la certificación de la división de gestión de cobranzas de la dirección de impuestos de Bogotá.

RECONOCIMIENTO DEL CREDITO: Crédito de Primera Clase — Fiscal por Capital de \$14.000 correspondiente al impuesto de renta periodo 2020-1. Crédito postergado Primera Clase Fiscal por \$6.000 por concepto de intereses sobre el impuesto de renta periodo 2020-1. Y Crédito CONDICIONADO en cuantía indeterminada, cuantificable por Renta 2021-1.

CREDITOS QUINTA CLASE

3. ACREEDOR: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit:860.034.313-7 Dirección: calle 28 No. 13-15 Torre CCI piso 15 Bogotá. Tel.3300000. Correo: notificacionesjudicales@davivienda.com/ / ina.giraldo@davivienda.com

Crédito presentado por la doctora Lina Tatiana Giraldo Alcocer, apoderada especial del Banco Davivienda S.A., según radicado No.2022-01-665471. Solicita "reconocer a favor del Banco Davivienda S.A., las sumas aprobadas según auto de resolución de objeciones del 29 de septiembre de 2021. Por concepto de capital, así como los intereses establecidos en el proyecto de graduación y calificación de créditos los cuales deben quedar reconocidos como postergados en el presente proceso de liquidación". Igualmente, se le reconozcan las siguientes sumas:

• Intereses por diferentes productos y de periodos: 19/12/2018, 19/08/2019 y 15/07/2020. E intereses sobre el canon de arrendamiento financiero al 10/12/202 por valor total de \$24.832.957

- Capital por cánones de leasing y seguros del 10/06/2020 al 11/07/2022 por valor de \$69.816.927
- Intereses sobre los cánones de arrendamiento adeudados de 10/06/2020 al 11/07/2022 por valor de \$17.500.926

Anexa como soportes a la solicitud de reconocimiento de las acreencias: Certificado expedido por el Banco Davivienda S.A. donde se relacionan los diferentes productos sobre los cuales se cobran intereses, con corte al 14 de junio de 2022 y copia del contrato de leasing No. 001—03-000034561.

Al revisar la certificación que soporta la solicitud de reconociendo del crédito de INTERESES (\$24.832.957) sobre las obligaciones del concursado, se puede evidenciar que existen intereses correspondientes a periodos: 19/12/2018 / 19/08/2019 / "CANONES PRE (causados antes de la solicitud)".

Al revisar la calificación y graduación de créditos de Reorganización se evidencia que existen valores reconocidos correspondientes a:

- Tarjeta de Crédito Amparada: Intereses corrientes \$531.240 e intereses de mora \$113.246
- Crédito Rotativo: Intereses corrientes \$2.120.328 e intereses de mora \$1.977.664.
- Tarjeta de crédito 5523360050159610 intereses de mora \$47.045
- Crédito leasing: intereses de mora \$1.266.353

RECONOCIMIENTO DEL CREDITO: Crédito de Quinta clase con un capital de \$67.057.339 por concepto de cánones y seguros del 10/06/2020 al 10/06/2022. Y Crédito Postergado de Quinta Clase por valor de \$19.526.864 por concepto de intereses: Cánones de arrendamiento financiero – leasing (\$17.500.926) e intereses Tarjetas de crédito (\$2.025.938).

Los créditos de la Reorganización se quedan como fueron reconocidos en su oportunidad procesal.

En relación con la solicitud de entrega del bien inmueble identificado con la M.I. No. 200-246066 de Neiva – Huila, le corresponde al deudor la entrega, ya que el mismo no están bajo la tutela de la liquidadora y no integra el patrimonio liquidable.

4. ACREEDOR: FINESA S.A. Nit: 805.012.610-5 dirección: calle 125 No. 21ª-70 oficina 302, edificio Santa Barbara Bogotá. Correo: jose.patino@pabogadosconsultores.com.co

Crédito presentado por el doctor José Wilson Patiño Forero, apoderado de Finesa S.A., según radicado No. 2022-01-630201. Solicita se le reconozca la suma de \$98.670.737 por obligación adquirida según pagare No. 100179241, indicando que es "ACREEDOR GARANTIZADO", así:

Capital \$97.953.329
 Intereses 585.632
 Seguro de vida 127.845
 TOTAL ACREENCIA \$98.670.737

Adjunta como soporte de la acreencia el pagaré No. 100179241.

RECONOCIMIENTO DEL CREDITO: No se califica ni se gradúa crédito en la presente liquidación, el mismo fue reconocido en el proceso de Reorganización como crédito de Quinta clase.

En cuanto a los intereses solicitados, el acreedor no establece a que fecha corresponden, fecha de corte, ni la forma de cálculo que permita establecer si corresponden al proceso de liquidación judicial simplificado.

5. ACREEDOR: MC ASSETS S.A.S. Nit: 860.024.414 Dirección Carrera 7 No. 24-89 piso 42 Bogotá Correo: mcassets.notificaciones@mcassets.com.co /luisa.brito@parragonzalez.com

Crédito presentado por la doctora Luisa María Brito Nieto, apoderada de MC ASSETS S.A.S. cesionaria de Latam Credit Colombia S.A. antes Multibank, según radicado No. 2022-01-696241. Solicita se le reconozca acreencia por valor de \$155.710.268, como deudor solidario de la sociedad Speed Wireless Networks S.A.S. en liquidación judicial. Como soporte de la solicitud envía pantallazo de la fila donde aparece calificada y graduada la acreencia en el proceso de Reorganización por \$155.710.268, que al ser verificada es correcta.

RECONOCIMIENTO DEL CREDITO: No se califica ni se gradúa crédito en la presente liquidación judicial, por corresponder al proceso de Reorganización, donde está calificado y graduado como crédito de Quinta Clase por capital de \$155.710.268. Se debe ACTUALIZAR el nombre del acreedor teniendo en cuanta la sesión del crédito a MC ASSETS S.A.S.

6. ACREEDOR: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit: 860.034.594-1 dirección: Carrera 7 No. 24-89 piso 22 Bogotá / carrerea 72 No. 175-65 (apoderado) Bogotá. Correo: escobarvegasas@hotmail.com

Crédito presentado por el doctor Álvaro Escobar Rojas, apoderado de Scotiabank Colpatria S.A., según radicado No. 2022-01-888933. Solicita el reconocimiento de las siguientes acreencias:

•	Crédito Rotativo obligación No. 470552876	
	Capital	\$2.296.781
	Intereses corrientes al 22/06/2022	1.196.010
	Intereses de mora	735.775
•	Crédito Obligación No.3000005587245	
	Capital	\$3.440.905
	Intereses corrientes	99.931
	Intereses de Mora	836.074
•	Contrato No. 0005000003117161	
	Capital	\$6.774.262
	Intereses Corrientes	453.240
	Intereses de mora	476.196

Aporta como soportes de las acreencias certificaciones expedidas por el Banco Scotiabank Colpatria sobre los créditos: No. 47005528476, No. 3000005587245 y contrato No. 0005000003117161 (Tarjeta de Crédito) con fecha de expedición 22 de junio de 2022.

En el proceso de reorganización se reconocieron capitales e intereses por las obligaciones relacionadas, de la siguiente manera:

• Crédito Rotativo No. No. 470552876.

Capital	\$2.296.781
Intereses corrientes	616.804
Intereses de mora	234.101

• Crédito Obligación No.3000005587245.

Capital \$2.369.334
Intereses corrientes 99.931
Intereses de mora 775.662

• Tarjeta de Crédito No. 493813*****9180

Capital \$7.258.458

Teniendo en cuenta la solicitud, el reconocimiento realizado en el proceso de reorganización y la liquidación de los intereses por cada una de las obligaciones se califica y gradúa en la presente liquidación judicial los intereses.

RECONOCIMIENTO DEL CREDITO: Crédito Postergado de Quinta Clase \$2.067312 por concepto de intereses sobre las siguientes obligaciones:

- Obligación No. 470552876 intereses corrientes \$579.202 Intereses de mora \$501.674
- Obligación No. 3000005587245 Intereses de mora \$775.662
- Obligación No. 0005000003117161 (T crédito) Intereses corrientes \$579.202 e intereses de mora \$501.674.
- 7. **ACREEDOR: BBVA COLOMBIA** Nit: 860.003.020-1. Dirección: carrera 9 No. 72-21 piso 4 Tel: 3471600 y carrera 13 No. 29-30 oficina 311 Tel: 3213137319 Bogotá.

Crédito presentado por el doctor Álvaro Enrique Del Valle Amaris, apoderado del BBVA Colombia, según radicado No. 2022-01-703046. Solicita:

- Se trasladen al proceso de liquidación, los créditos reconocidos en la calificación y graduación de créditos aprobada en el proceso de Reorganización.
- Se califique y gradué, como crédito de quinta clase de la liquidación la suma de \$165.697.816.2 por los cánones del contrato de leasing habitacional No. 07449600997552 por los periodos 1/06/2020 al 1/06/2022.
- Como crédito postergado por concepto de intereses:
 - \$7.335.684) intereses de mora del contrato de leasing habitacional No. 07449600997552 por los periodos 1/06/2020 al 1/06/2022.
 - y los intereses causados respecto a los créditos reconocidos en el proceso de reorganización, así: Crédito como titular intereses por \$108.697.816.20 y como deudor solidario \$399.656.723.

Créditos tomados por Marco Antonio Castañeda Rojas Créditos Marco A. Castañeda como deudor Solidario

Obligación	Capital \$	Intereses \$	Obligación	Capital \$	Intereses \$
744960097552	16.470.971	00	583-9600347349	29.000.000	00
019-9600378678	25.400.679	1.409.463	583-9600347331	579.285.056	258.963230
019-9600378694	233.687	107.329.400	583-9600347315	113.158.333	37.131.014
			583-9200016592	70.687.902	43.562.479

El acreedor manifiesta que los créditos de Reorganización reconocidos a favor del Banco BBVA, como deudas propias del concursado Marco Antonio Castañeda Rojas, presentan valores diferentes y que las misas fueron objetadas en la oportunidad procesal.

RECONOCIMIENTO DEL CREDITO: Traslado de créditos de reorganización a liquidación: Los créditos de la Reorganización se quedan como fueron reconocidos en su oportunidad procesal.

Crédito de Quinta Clase con un capital de \$165.697.816, correspondiente a los cánones del contrato No. 07449600997552. Y Crédito Postergado de Quinta Clase por Intereses de \$7.335.684 del contrato No. 07449600997552.contrato

Se <u>Rechaza</u> la solicitud de reconocimiento de intereses sobre los créditos tomados por el deudor Marco Antonio Castañeda (\$108.738.863) y los intereses sobre los créditos como deudor solidario de la sociedad Speed Wireless Networks en liquidación judicial (\$339.656.723), teniendo en cuenta que no se aporta detalle del cálculo de los intereses, tasa aplicada, periodos y fecha de corte.

En cuanto al crédito No. 019-9600378694 no existe razonabilidad de los intereses reclamados por valor de \$107.329.400 frente a un capital \$233.687.

Restitución del bien objeto del contrato de leasing No.07449600997552, inmueble identificado con M.I. 50N-20168335: En relación con la solicitud de restitución del bien, le corresponde al deudor la entrega, ya que los mismos no están bajo la tutela de la liquidadora y no integra el patrimonio liquidable.

Exclusión del bien objeto del contrato de leasing No.07449600997552 identificado con M.I 50N-20168335 del inventario de bienes del concursado: Esta solicitud no es procedente teniendo en cuenta que el bien inmueble no está incluido entre los bienes del patrimonio liquidable.

8. GASTOS DE ADMINISTRACION SOLICITADOS POR ETB: Adicional a los créditos relacionados anteriormente, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, mediante radicado No. 2022-936717 del 19 de diciembre de 2022, solicito el reconocimiento de GASTOS DE ADMINISTRACIÓN por valor de \$437.443 correspondiente a la factura No. 30000066152315 por servicios de telefónica, internet y datos del 1 de octubre al 22 de noviembre de 2022. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 50.4 de la ley 1116 de 2006, ordenado en el numeral Trigésimo quinto del resuelve del auto No. 407-015066 del 11 de octubre de 2022. Es de anotar que la dirección enunciada en la factura no corresponde a la reportada por el concursado en el registro de cámara de comercio y no es un servicio necesario para la conservación de los bienes del deudor. Por lo anterior no se reconoce como gastos de Administración ni de la liquidación.

Con relación a los soportes de los créditos presentados por los acreedores y que fueron radicados en la Superintendencia de Sociedades, no se anexan al presente informe teniendo en cuenta que se encuentran en el expediente, según radicados:

- Secretaria de Hacienda del Distrito de Bogotá 2201-955713
- Banco Davivienda 2022-01-665471
- Finesa 2022-01-630201
- MC Assets 2022-01-696241
- ScotiaBank Colpatria S.A. 2022-01-888933
- Banco BBVA de Colombia 2022-01-703046
- Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá 2022-936717

En cuanto a los que fueron enviados directamente a la liquidadora se adjuntan a la presente comunicación. (Dirección nacional e impuestos y aduanas nacionales – DIAN)

Cordial saludo,

PIEDAD CONSUELO FRANCO RIOS c.c. 38.239.011 Liquidadora





01-32-274-564-34313

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2022

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -

Atn. Grupo de Procesos de Liquidación. AVE EL DORADO No.51-80 Ciudad

Doctor(a)

PIEDAD CONSUELO FRANCO RIOS

Liquidadora

CASTAÑEDA ROJAS MARCO ANTONIO

NIT: 79791556

Calle 10 No.4-46 Esquina Edificio Universidad del Tolima

Pia.franco@hotmail.com

Ibaqué, Tolima

REF: PROCESO DE LIQUIDACION JUIDICIAL

EXP: 91993

CASTAÑEDA ROJAS MARCO ANTONIO

NIT: 79781556

ASUNTO: PRESENTACION DE CREDITOS

Cordial saludo:

ROBINSON MERCADO LIDUEÑAS, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, comisionado de la Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según auto comisorio No.14559 del 16/06/2022, que se allega con el presente memorial y auto 428-009052 del 15/06/2022, respetuosamente solicito las siguientes pretensiones:

I.- PETICIONES

1.1. Se reconozca a favor de la Nación- DIAN y a cargo de la sociedad concursada **CASTAÑEDA ROJAS MARCO ANTONIO**, NIT 79781556, las siguientes:





1.1.1.- GASTO DE ADMINISTRACION CREDITO CAUSADO, VENCIDO A CARGO DEL CONCURSADO **CASTAÑEDA ROJAS MARCO ANTONIO**, NIT 79781556 y a favor del acreedor fiscal U.A.E. DIAN-DSIB, así:

CONCEPTO AÑO/PER		No.TITULO	FECHA	IMPUESTO	INTERES	TOTAL
RENTA	2020-1	2117630970472	17/09/2021	14.000	6.000	20.000

1.1.2.- GASTO DE ADMINISTRACION CREDITO CAUSADO, OMISO A CARGO DEL CONCURSADO **CASTAÑEDA ROJAS MARCO ANTONIO**, NIT 79781556 y a favor del acreedor fiscal U.A.E. DIAN-DSIB, así

RENTA 2021-1

Esta obligación de anualidad del 1º. De enero al 31 de diciembre de 20211, tiene como fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2022, según art.2 del Decreto 1778 del 20/12/2021, incorporado al art.1.6.1.13.2.12 del DUR 1625 de 2016, por tal virtud se insta al liquidador paran que presente la citada declaración de renta oportunamente conforme a las Decreto 2649 y 2650 de 1993 y la contabilidad debidamente llevada, y/o en su efecto se califique y gradué como crédito condicionado en cuantía indeterminada, pero cuantificable.

Del valor que resultare por concepto de IMPUESTO, se calificará y graduará como créditos fiscales de primera (1ª.) clase, conforme lo dispone el art.2495 del Código Civil; la **sanción de \$0,00**, como crédito fiscal de quinta (5ª.) clase y **LOS INTERESES** de **\$0,00**, generados desde vencimiento para declarar por cada obligación hasta el día anterior a la admisión a liquidación judicial, esto es el 15/06/2022, se calificarán como crédito fiscal de primera (1ª.) clase POSTERGADO, según el art.69 de la Ley 1116 de 2006.

De no presentarse, se solicita al señor Liquidador calificarlo como crédito fiscal condicionado, en cuantía indeterminada, pero cuantificable.

- 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se reserva el derecho de solidaridad previsto en los artículos 793 y 794 del Estatuto Tributario y la Ley 222 de 1995, la ley 1116 de 2006 y el derecho a cobrar a terceros garantes.
- 3. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se reserva el derecho a practicar Inspecciones Tributarias y Liquidaciones Oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas en materia de Impuestos por el citado contribuyente de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes. En caso de que se llegare a determinarse un mayor valor por concepto de Impuesto de Renta y





Complementarios, así como anticipos, intereses, indexaciones o sanciones, en virtud de las facultades de fiscalización citadas en este numeral, deberán reconocerse como créditos del proceso concursal y darles el tratamiento que establece la ley, los cuales desde ya se reclaman.

- 4. En caso de que el contribuyente hubiere corregido o corrija sus declaraciones privadas deberán reconocerse dentro del proceso, los mayores valores liquidados como consecuencia de la corrección. Solicito se reconozcan desde ya los mayores valores que se lleguen a determinar, bien por las actuaciones del contribuyente o bien directamente por la entidad que represento. Los mayores valores que llegaren a generarse por la aplicación del artículo 867-1 del Estatuto Tributario, por las obligaciones incluidas en esta petición, así como los mayores valores establecidos, se deberán cancelar junto con las obligaciones y los intereses respectivos, los cuales solicito sean reconocidos en el auto de Graduación y Calificación de Créditos con la prelación que la ley establece.
- 5. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se reserva el derecho de adicionar el presente escrito, en los mayores valores que se determinen por la DIAN, generados como consecuencia de la existencia de actos administrativos y resoluciones expedidas por la Subdirección de Control de Cambios como consecuencia de infracciones cometidas por violar el régimen de importaciones y exportaciones por el citado contribuyente, al igual que los demás actos administrativos que se profieran o se hayan proferido por las distintas Divisiones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por obligaciones del contribuyente, bien por obligaciones causadas antes del auto admisorio o con posterioridad a su inicio. En todo caso desde ya se reclaman dichos valores.
- 6. Del mismo modo, se reclaman con el presente escrito, cualquier otra obligación causada o exigible con anterioridad a la iniciación del proceso y que no haya declarado o pagado, así como todas las obligaciones, incluidas las sanciones, actualizaciones e intereses, causadas o exigibles antes del auto admisorio y que posteriormente la entidad que represento establezca o determine a su cargo bien como deudor principal, solidario, subsidiario, garante o de cualquier otra figura en la que resulte obligado.

4. PRUEBAS Y ANEXOS

- a. Certificación de deudas del 11/10/2022
- b. El presente memorial como prueba documental de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario.
- c. Auto comisorio No.14559 del 16/06/2022.
- d. Copia de la Resolución de asignación defunciones No.4718 del 23/08/2019.





- e. Declaraciones de retención en la fuente
- f. Declaración de renta No. 2117630970472 del año 2020 del 17/09/2021

5. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se surtan en desarrollo del proceso de insolvencia se recibirán en la carrera 6 número 15 – 32 piso 2° de Bogotá, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, o en la Secretaría de su Despacho. Así mismo, en el correo electrónico rmercadol@dian.gov.co

Cordialmente



ROBINSON MERCADO LIDUEÑAS

G.I.T. Representación Externa División Gestión Cobranzas C.C.19.439.984 de Bogotá D.C. T.P.84.825 del C.S.J.





EL ABOGADO DEL G.I.T. DE REPRESENTACION EXTERNA DE LA DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: CASTAÑEDA ROJAS MARCO ANTONIO

NIT 79781556

1.- OBLIGACIONES FISCALES DE PLAZO VENCIDO

1.1.1.- GASTO DE ADMINISTRACION CREDITO CAUSADO, VENCIDO A CARGO DEL CONCURSADO **CASTAÑEDA ROJAS MARCO ANTONIO**, NIT 79781556 y a favor del acreedor fiscal U.A.E. DIAN-DSIB, así:

CONCEPTO AÑO/PER		No.TITULO	FECHA	IMPUESTO	INTERES	TOTAL
RENTA	2020-1	2117630970472	17/09/2021	14.000	6.000	20.000

1.1.2.- GASTO DE ADMINISTRACION CREDITO CAUSADO, OMISO A CARGO DEL CONCURSADO **CASTAÑEDA ROJAS MARCO ANTONIO**, NIT 79781556 y a favor del acreedor fiscal U.A.E. DIAN-DSIB, así

RENTA 2021-1

Esta obligación de anualidad del 1º. De enero al 31 de diciembre de 20211, tiene como fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2022, según art.2 del Decreto 1778 del 20/12/2021, incorporado al art.1.6.1.13.2.12 del DUR 1625 de 2016, por tal virtud se insta al liquidador paran que presente la citada declaración de renta oportunamente conforme a las Decreto 2649 y 2650 de 1993 y la contabilidad debidamente llevada, y/o en su efecto se califique y gradué como crédito condicionado en cuantía indeterminada, pero cuantificable.

Del valor que resultare por concepto de IMPUESTO, se calificará y graduará como créditos fiscales de primera (1ª.) clase, conforme lo dispone el art.2495 del Código Civil; la **sanción de \$0,00**, como crédito fiscal de quinta (5ª.) clase y **LOS INTERESES** de **\$0,00**, generados desde vencimiento para declarar por cada obligación hasta el día anterior a la admisión a liquidación judicial, esto es el 15/06/2022, se calificarán como crédito fiscal de primera (1ª.) clase POSTERGADO, según el art.69 de la Ley 1116 de 2006.

De no presentarse, se solicita al señor Liquidador calificarlo como crédito fiscal condicionado, en cuantía indeterminada, pero cuantificable.





La presente certificación presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art.828 del E.T.

Dado en Bogotá D.C., el 11 de octubre de 2022



ROBINSON MERCADO LIDUEÑAS

G.I.T. Representación Externa División Gestión Cobranzas C.C.19.439.984 de Bogotá D.C. T.P.84.825 del C.S.J.



AUTO NÚMERO: 14559

FECHA: JUNIO 16 DE 2022

Por el cual se comisiona a un funcionario de la UAE DIAN para que actúe en un proceso concursal de Liquidación Judicial

CODIGO No. 1465

Expediente: No. De Proceso:		Dirección Seccio 32- IMPUESTOS BOGOTA		Dependencia: 244- DIVISION GESTIONCOBRANZAS		
N.I.T. D.V. Apellidos y Nombre o Razón Social: 79781556 0 CASTAÑEDA ROJAS MARCO ANTONIO						
Dirección: CR 13 134 A 34				Munici 001- B0	pio: DGOTA D.C	Departamento: 11- BOGOTA D.C.

LA JEFE DEL G.I.T DE REPRESENTACIÓN EXTERNA DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades conferidas en los artículos 845 y 848 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Asignación de Funciones No.4718 de 23 de agosto de 2019

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Comisionar a los funcionarios ROBINSON MERCADO LIDUEÑAS, C.C.19.439.984 y T.P.84.825; ASTRID CASTELLANOS ROJAS C.C.65.498.001 y T.P.151789; GERMÁN ALFONSO PEÑA TORRES, C.C.11.429.826 y T.P.107.741; JUAN CARLOS CUBILLOS PINEDA, C.C.2.987.054 y T.P.183.033; LUIS CARLOS PARDO SANTOS, C.C.91.016.360 y T.P.136736; MARIO SILVA RUBIANO, C.C.11.436.576 y T.P.155.053; MARLENE QUIROGA SANTAMARIA. C.C.28.205.594 y T.P.179988; MONICA OTERO MENDOZA, C.C.1.067.858.639 y T.P.232.206; NIDIA LUCY PATIÑO LADINO, C.C.39.556.818 y T.P.59.891; PATRICIA SABOGAL AMAYA, con C.C.51.901.032 y T.P.123856; SALOME THAIS YANET SANCHEZ, C.C.1.018.452.461 y T.P.292.019; SYLROSS PADILLA GONZALEZ, PAOLA C.C.22.740.688 T.P.154126, YINNA **CIPAMOCHA** MARTIN. У C.C.52.831.018 y T.P.150066; y LAURA CECILIA HINOJOSA GUTIERREZ C.C.1010209346, y T.P.279380ubicados en la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para que en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE DIAN - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá intervenga en el proceso concursal de Liquidación judicial de CASTAÑEDA ROJAS MARCO ANTONIO, NIT 79781556-0 y que se adelanta por la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo establecido en los artículos 846 y 848 del Estatuto Tributario, Decreto 772 de 2020 y Ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen y adicionen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a los funcionarios comisionados facultades amplias y suficientes a partir de la fecha para representar a la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en el trámite en mención, y en los procesos y/o actuaciones que se deriven según lo establecido en las normas citadas.

Continuación del Auto Por el cual se comisiona a un funcionario de la UAE DIAN para que actúe en un proceso concursal de Reorganización

ARTÍCULO TERCERO. NO OTORGAR las facultades para conceder rebajas, disminuir intereses, quitas y/o condonaciones que afecten los créditos fiscales de la entidad.

CÚMPLASE

GLORIA AMPARO RAMÍREZ PEÑUELA

Jefe (A) GIT Representación Externa División de Gestión de Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá



Proyectó: Robinson Mercado Lidueñas Funcionario G.I.T Representación Externa



RESOLUCIÓN NÚMERO

2 3 AGO 2019

004718

Por medio de la cual se da por terminada una asignación y se efectúa una asignación de funciones

LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

De conformidad con los artículos 70, 71 y 72 del Decreto 1144 del 26 de junio de 2019 y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11 de la Resolución número 014 del 4 de noviembre de 2008 y de la Resolución 170 del 9 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 1144 del 26 de junio de 2019 en lo que respecta a las Asignaciones de Jefatura establece: "Artículo 70. Asignación de Jefatura. En los casos de vacancia o ausencia temporal de los empleados públicos servidores nombrados o designados en una jefatura, podrán asignarse dichas funciones, a un empleado que pertenezca al Sistema Específico de Carrera en la DIAN para que las ejerza en forma temporal."

Que mediante artículo 2°. de la Resolución 2363 del 30 de abril de 2018, se asignó como jefe del GIT DE REPRESENTACIÓN EXTERNA de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a la servidora publica ELIZABETH MAZA ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33332979, actual Gestor II Código 302 Grado 02, mientras se designa titular.

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2019, se requiere dar por terminada, la asignación mencionada en el inciso anterior a partir del 23 de agosto de 2019, a su vez asignar a la funcionaria GLORIA AMPARO RAMIREZ PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52000033 Gestor III Código 303 Grado 03, en dicha Jefatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.

Dar por terminada a partir del 23 de agosto de 2019, la asignación de funciones conferida mediante artículo 2° de la Resolución 2363 del 30 de abril de 2018, como jefe del GIT DE REPRESENTACIÓN EXTERNA de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a la funcionaria ELIZABETH MAZA ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33332979, actual Gestor II Código 302 Grado 02, jefe de grupo; ubicada en el GIT DE REPRESENTACIÓN EXTERNA de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

ARTÍCULO 2º.

Asignar las funciones de Jefe GIT DE REPRESENTACIÓN EXTERNA de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a la servidora pública GLORIA AMPARO RAMIREZ PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52000033, actual Gestor III Código 303 Grado 03, en encargo, desde el 23 de agosto de 2019, mientras se designa titular.

*

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se da por terminada una asignación y se efectúa una asignación de funciones", ENCABEZA; ELIZABETH MAZA ANAYA

ARTÍCULO 3º.

Comunicar a las servidoras públicas y al jefe inmediato respectivo a través del GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.

Enviar copia de la presente resolución a las correspondientes historias

laborales.

ARTÍCULO FINAL

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, Dada en Begotá, B.C. a los

2 3 AGO 2019

PATRICIA CONZALEZ/VASCO Directora Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: Yeffry Esneyder Aguirre Rivera- Grupo Interno de Trabajo de Personal Revisó: Lida Jayibe Muñoz Castañeda - Grupo Interno de Trabajo de Personal Aprobó: Alicia Gómez Rodríguez - Jefe Grupo Interno de Trabajo de Personal

Aprobo: Alicia Gomez Rodriguez - Jete Grupo Interno de Trabajo de Personal A | Revisó: Luz Evangelina Parra Jiménez - Despacho - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.